

RESOLUCION No. EPA-RES-00377-2023 DE LUNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA DE PODA A CLAUDIA FONTALVO SIMANCAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0062810 de fecha 25 de mayo de 2023, la señora CLAUDIA FONTALVO SIMANCAS, actuando en calidad de Gerente General de la Clínica Blas de Lezo, solicitó *“(...) permiso para la realización de actividad de poda de (1) Árbol de nombre científico Terminalia Catappa con dirección Tv.54 #47-57, el cual se encuentra ubicado en el área de parqueadero de la institución, ubicado en la sede principal de la Clínica Blas de Lezo y la poda de dos (2) árboles de nombre científico Mangifera indica ubicados en la sede megaurgencias en el área de ingreso de personal médico y entrada cuatro de mantenimiento cada uno correspondientemente(...)”*.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25/07/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1245 de fecha 11 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

“(.....)”

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	14	0.47	Regular /ramas entrelazadas con el cableado eléctrico-poda Afinia grupo epm		E04730265 - N02706003
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	10	0.91	Regular / poda técnica de sanidad		E04726931 - N02707291
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	14	0.47	Regular /poda técnica de sanidad		E04726966 - N02707271

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Ángelo Negrete, Ingeniero ambiental, se observó un árbol de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), plantado en la zona de parqueadero de la institución, área de espacio privado, ubicado en la sede principal de la Clínica Blas de Lezo, transversal 54 No.47-57.

El cual presenta gran altura, ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de alta tensión, presencia de la especie parásita *Album Viscum* L. (Pajarita), ramas muertas, dado a lo anterior se considera viable realizarle una poda técnica de sanidad al individuo y evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, por la acción de brisas y vientos fuertes que se presentaron en el sector.

En el recorrido se visitó las zonas verdes de la sede Megaurgencias, ubicada en la transversal 54 No.40 -129, donde se evidenciaron dos (2) individuos arbóreos de la especie *Mangifera indica* L (Mango), plantados en el área de ingreso de personal médico, los cuales presentan gran altura, ramas extendidas hacia las edificaciones, comején activo en tronco y ramas, ramas muertas, las cuales por caída o desprendimiento pueden ocasionar accidentes a pacientes, médicos y personal que labora en la institución.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la PODA TECNICA DE SANIDAD Y REDUCCION DE ALTURA, máximo en un 30%, siempre y cuando hallan(sic) ramas bajas que soporten la absorción de nutrientes al árbol, a las especies uno (1) *Terminalia catappa* L. (Almendro), dos (1) *Mangifera indica* L (Mango), por el peligro inminente que representa por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.

RECOMENDACIONES

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que, en el individuo arbóreo, no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de la rama esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el árbol o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se

garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

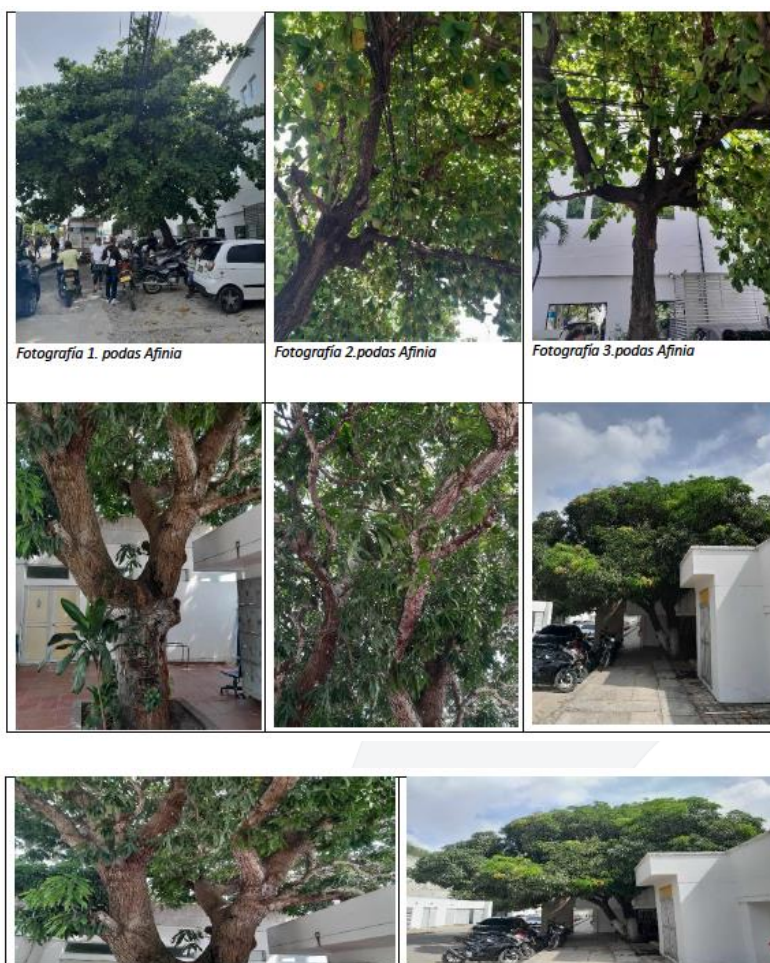
Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se le notifica a la empresa Afinia-grupo-epm, realizar la poda técnica de sanidad del árbol de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendra), por tener ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S., E.S.P. por ser el operador de la Red eléctrica, además de comportar que esta actividad tiene un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 1245 del 11 de agosto de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar **PODA TÉCNICA DE SANIDAD Y REDUCCIÓN DE ALTURA** a tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies uno (1) Terminalia catappa L. (Almendro), dos (2) Mangifera indica L (Mango), plantados en la zona de parqueadero de la institución, (área de espacio privado), ubicado en la sede principal de la Clínica Blas de Lezo, transversal 54 No.47-57.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1245 del 11 de agosto de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora **CLAUDIA FONTALVO SIMANCAS**, actuando en calidad de Gerente General de la Clínica Blas

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

de Lezo, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA TÉCNICA DE SANIDAD Y REDUCCIÓN DE ALTURA** a tres (3) individuos arbóreos las siguientes especies: uno (1) *Terminalia catappa* L. (Almendro), dos (2) *Mangifera indica* L. (Mango). A la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos sobre los cuales se autoriza la poda tienen ramas enredadas con el cableado eléctrico. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	14	0.47	Regular /ramas entrelazadas con el cableado eléctrico-poda Afinia grupo epm		E04730265 - N02706003
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	10	0.91	Regular / poda técnica de sanidad		E04726931 - N02707291
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	14	0.47	Regular /poda técnica de sanidad		E04726966 - N02707271

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, de **TRES (3) meses** para la ejecución de la PODA, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que la PODA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizada.
- 5.2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.6. Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7. El ejecutante debe cumplir con las recomendaciones establecidas y debe resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda; el ejecutante está en la obligación de contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8. Cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 5.10. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación

y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.11. Se recomienda podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, controlando el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora CLAUDIA FONTALVO SIMANCAS, actuando en calidad de gerente general de la Clínica Blas de Lezo, a través del correo electrónico notificaciones@clinicablasdelezo.com.co, ingambiental@clinicablasdelezo.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERZIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA

Vo Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB
Abogada Asesora Externa –OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL